APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, KINESIOLOGO DEL CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 2834

CHILLÁN VIEJO, 20.05.2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar personal para realizar las atenciones necesarias para el funcionamiento de la Sala IRA- ERA, en el CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET.
2. Contrato a Honorarios de DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, suscrito con fecha 20 de Mayo del 2015.
3. Licencias médicas, presentadas por la Srta. Paula Ortiz Sepúlveda, Kinesióloga.
4. La disponibilidad presupuestaria según acuerdo del Honorable Concejo Municipal Nº 157/14, adoptado en sesión extraordinaria Nº 08 de fecha 15/12/2014, por medio del cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el Plan Anual de Acción Municipal, PAAM 2015, Decreto Alcaldicio Nº 6588 del 17/12/2014.

DECRETO

1.- APRUÉBASE EL CONTRATO A HONORARIO suscrito con fecha 20 de Mayo del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, C. de Identidad Nº 15.676.886-3, Kinesiologo, quién se encargarán de realizar lo estipulado en el artículo primero y segundo del presente contrato, a contar del día 25 de Mayo del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de agosto del 2015 y/o hasta el reintegro de la titular, Srta. Paula Ortiz Sepúlveda; por 44 horas semanales.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud municipal y de la Directora del "CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET" o quienes le subrogue.

3.- El gasto realizado deberá cargarse a la cuenta **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO",** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE CHILLÁN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OFS/MBR/csn
DISTRIBUCION:
Contraloría (SIAPER), Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta, Interesado(a).

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 20 de Mayo del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº 08.048.464-K, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, Kinesiologo, estado civil soltero, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.676.886-3, nacionalidad Chilena, domiciliado(a) en la comuna de Chillán, Colonia Bdo. Ohiggins Parcela Nº 36; en adelante, el(la) prestador(a) de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, para realizar las atenciones necesarias para el funcionamiento de la Sala IRA- ERA, en el CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, los que realizará en las dependencias del CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET, ubicado en la Avda. Reino de Chile Nº 1211 de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las atenciones inherentes al funcionamiento de la Sala IRA- ERA del Establecimiento.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del Centro de Salud Familiar "DRA. MICHELLE BACHELET" o quien le subrogue.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, durante el periodo comprendido entre el 25 al 31 de mayo del 2015, una vez prestado el servicio, la cantidad de $173.534 (ciento setenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos), impuesto incluído y desde el mes de junio a agosto de 2015, la cantidad mensual de $867.671.- (ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y un peso), impuesto incluido. Los que se pagarán una vez prestado el servicio, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Si el Prestador de Servicios, se encontraré con licencia médica, así como, si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

CUARTO: DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, Kinesiologo, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 25 de Mayo del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Agosto del 2015 y/o hasta el reintegro de la titular, Srta. Paula Ortiz Sepúlveda.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: De los beneficios. DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO, tendrá derecho a solicitar a solicitar 2 días de permiso con goce de remuneraciones y al uso de Licencias Médicas cuando sea necesario, sin que esto signifique aplicar a su persona los preceptos estatutarios que son propios de los funcionarios municipales.

Las partes convienen que en el evento que DON BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO**,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría B, más el valor de los pasajes o bencina y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

Además, si de acuerdo a la jornada pactada con el Prestador de Servicios este debe dividirse en dos partes, se considera una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del(la) prestador(a) de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Nº 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador(a) de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

BETANZO RIQUELME FELIPE ALBERTO
RUT Nº 15.676.886-3

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OES/MBR/csh